



VISTOS:

Exp: N° 0083194 de fecha 09 de agosto del 2022; Informe N° 000170-2022-OAD-UE005/MC de fecha 12 de agosto del 2022; Proveído N° 001054-2022-UE005/MC de fecha 12 de agosto del 2022; Carta N° 000015-2022-ORH-UE005/MC de fecha 13 de agosto del 2022; Proveído N° 001059-UE005/MC de fecha 15 de agosto del 20122; Hoja de Envío N° 000579-2022-ORH-UE005/MC de fecha 17 de agosto del 2022; Carta N° 00001-2022-RNA de fecha 15 de agosto del 2022; Proveído N° 001072-2022-UE005/MC de fecha 17 de agosto del 2022:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está



representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000082-2022-DM/MC de fecha 21 de MARZO de 2022, SE RESUELVE; **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones.

Que Mediante Resolución de secretaria General N° 070-2020-SG/MC de fecha 29 de abril del 2020 el Ministerio de Cultura resolvió; Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Que mediante Carta sin número ingresado al Exp: N° 0083194 de fecha 09 de agosto del 2022, el servidor ROBER NUÑEZ ALBERCA presente renuncia al puesto de ASISTENDE ADMINISTRATIVO DE CONTABILIDAD que ha venido desempeñando desde el 2 de noviembre del 2021, solicitando la exoneración de plazo;

Que mediante Informe N° 000170-2022-OAD-UE005/MC de fecha 12 de agosto del 2022 la oficina de RRHH informa:

Que el señor ROBER NÚÑEZ ALBERCA, presentó su renuncia al puesto CAS como asistente Administrativo de Contabilidad de la Unidad, Plaza registrada en el AIRHSP N° 000312. El trabajador fue contratado desde el 02 de noviembre de 2021, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 083-2021 y ampliado el plazo de acuerdo a la Ley de presupuesto año 2022, Ley N° 31365 hasta el 31 de octubre de 2022.

Respecto a la exoneración del plazo de 30 días de preaviso establecido en el artículo 18 del Decreto Supremo n° 003-97-TR, se recomienda exonerarlo; y declarar vacante la plaza a fin de realizar los trámites para la convocatoria CAS para contratar a un nuevo profesional.

Que mediante Proveído N° 001054-2022-UE005/MC de fecha 12 de agosto del 2022 la oficina de Dirección niega la exoneración del plazo de 30 días;

Que mediante Carta N° 000015-2022-ORH-UE005/MC de fecha 13 de agosto del 2022 la oficina de recursos humanos señala; Que se ha recibido proveído de director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora, mediante el cual solicita comunicarle que no se ha aceptado la exoneración de aviso de renuncia.



Copio, sin embargo el presente al director ejecutivo para que se pronuncie respecto a su renuncia al cargo de asistente de Contabilidad.

Que mediante Proveído N° 001059-UE005/MC de fecha 15 de agosto del 20122 la oficina de dirección señala que acepta la renuncia y no la exoneración de plazo;

Que mediante Hoja de Envió N° 000579-2022-ORH-UE005/MC de fecha 17 de agosto del 2022 la oficina de RRHH solicita se responda dirección a solicitud del servidor.

Que mediante Carta N° 00001-2022-RNA de fecha 15 de agosto del 2022 el servidor se acoge al ultima párrafo del artículo 18 del DS N° 075-2008-PCM-TR ... La solicitud de exoneración de plazo se entenderá aceptara si en el plazo de 3 días no es rechazada por escrito.

Que mediante Proveído N° 001072-2022-UE005/MC de fecha 17 de agosto del 2022 dirección solicita proyección de Resolución aceptando la exoneración de plazo.

Que la constitución política del Perú en su **Artículo 22°.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.**

Artículo 23°... Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

... Artículo 59°.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo.

Que mediante Decreto Legislativo 1057 modificado por la Ley 29849 se crea y regula el Régimen de Contrato de Administración de Servicios CAS.

Que mediante DECRETO SUPREMO N° 075-2008-PCM, se aprobó el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual consta de dieciséis artículos, cuatro disposiciones complementarias transitorias, siete disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria, conteniendo en su inciso C) del Artículo 13.- c) Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 000082-2022-DM/MC

**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del Sr. Servidor **CAS ROBER NÚÑEZ ALBERCA**, en el cargo de asistente Administrativo de Contabilidad de la Unidad, Plaza registrada en el AIRHSP N° 000312 desde el 10 de agosto del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR LA EXONERACIÓN DEL PLAZO DE 30 DÍAS contenido en el inciso C del Artículo 13.1 del DECRETO SUPREMO N° 075-2008-PCM, desde el 10 de agosto del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: PASE a la Oficina de Recursos Humanos la Presente Resolución para el inicio de las acciones administrativas correspondientes dentro del Régimen Decreto Legislativo 1057 y sus reglamentos y Decreto de Urgencia N° 083-2021.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al Sr **ROBER NÚÑEZ ALBERCA**, a las Oficinas de Administración, Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Relaciones Publicas, Informática para la publicación de la página Web de la Institución (www.naylamp.go.pe) así como la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO

UE 005- NAYLAMP